



# **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

**ACTUALIZACIÓN AÑO 2024**



## REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION AÑO 2024

### INDICE

TÍTULOS Y TEMAS	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.	1
TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES.	2
TÍTULO III: DE LAS EXCEPCIONES A LA NORMATIVA	6
TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	6
1. Programa de Integración Escolar	6
2. Casos Especiales	9
TÍTULO V: INASISTENCIA A EVALUACIONES	10
TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN:	11
1. DE LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE 7° BÁSICO A 3° MEDIO	11
2. DEL EGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE 4° MEDIO	12
TÍTULO VII: DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES A LOS APODERADOS	13
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES	13

## INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación de Chile (Mineduc), define a la Evaluación como un “proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información al profesor (a) para apoyar a los/as estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel”.

En este escenario, el Colegio Don Orione de Los Ángeles, elabora su Reglamento Interno de Evaluación y Promoción de estudiantes, de acuerdo al Decreto 67/2018, de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, y lo actualiza considerando, además, las características, reflexiones y prácticas docentes, que emanan de su propia comunidad educativa.

Las disposiciones del siguiente reglamento se aplicarán a todos los (as) estudiantes que se encuentran matriculados en el establecimiento, según modalidad de enseñanza y Decretos del Proceso Educativo que corresponda. DECRETO 67/2018.

### **TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

Art.1 La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas, de planificación curricular y evaluación, serán de responsabilidad del Director del Establecimiento, quien se asesorará para estas actividades por la Unidad Técnica Pedagógica.

Art.2 El Colegio Don Orione de Los Ángeles, entiende la evaluación del aprendizaje escolar, como un proceso permanente, sistemático, formativo y orientado hacia la toma de decisiones en todos los ámbitos en que ésta compete.

Art.3 Como parte inherente al proceso de enseñanza aprendizaje, el profesor jefe y de asignatura del curso, deberá realizar actividades de evaluación permanentes, variadas y que contemplen diversas estrategias y procedimientos, con el fin de evaluar no solamente los logros finales, sino que principalmente el desarrollo de todo el proceso académico, con el objetivo de realizar las correcciones que el proceso demande.

Art.4 El año escolar está organizado en régimen semestral, cuyos periodos serán estipulados en el Calendario Escolar Regional, lo cual será comunicado al inicio del año escolar respectivo, a los apoderados, estudiantes y Dirección Provincial de Educación.

## **TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES.**

Art.5 Los tipos de evaluación que se emplearán en el proceso de aprendizaje serán:

### **EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA**

Tiene el fin de identificar el nivel en que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, considerando conocimientos, habilidades y actitudes, obteniendo la información necesaria para la adecuación de los objetivos, de acuerdo a los resultados obtenidos. Esta evaluación podrá ser utilizada cada vez que se inicie un proceso formativo durante el año académico en curso.

### **EVALUACIÓN FORMATIVA:**

Se entenderá por EVALUACIÓN FORMATIVA toda evaluación que se utilice para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. El objetivo de este tipo de evaluación, es corregir proceso de enseñanza aprendizaje.

Su finalidad es promover la participación del estudiante, entregándole información que permita retroalimentar su desempeño durante el proceso de aprendizaje.

Con el fin de tener una constante información, acerca del proceso de aprendizaje, de los (as) estudiantes, se efectuará este tipo de evaluación en forma permanente a lo largo del período lectivo y deberá estar estipulada en la descripción de las actividades de clase en la planificación semestral de cada docente de asignatura o módulo.

### **EVALUACIÓN SUMATIVA:**

El objetivo de este tipo de evaluación, es calificar e informar sobre los logros alcanzados por los estudiantes una vez que se ha finalizado una unidad curricular.

Para comprobar, en forma total o parcial, el logro de las diferentes competencias de las unidades de aprendizaje, se procederá a aplicar permanentemente este tipo de evaluación durante cada semestre lectivo.

Las calificaciones serán:

**PARCIALES:** Corresponde a la calificación de las diferentes evaluaciones sumativas realizadas durante el semestre y que darán como resultado el promedio semestral.

**SEMESTRALES:** Corresponderá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre (aproximando la décima a partir de la centésima 50 respectiva).

**ANUALES:** Corresponderá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales (aproximando la décima a partir de la centésima 50 respectiva).

**PROMEDIO GENERAL:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales, obtenidas por el estudiante, con aproximación a partir de la centésima 50.

**EXAMEN:** Corresponde a la calificación de la evaluación de los aprendizajes más relevantes de la asignatura o módulo y tendrá una ponderación del 30% del promedio semestral en las asignaturas o módulos en las que se implementen.

Art.6 El proceso de evaluación debe ser diversificado y contemplar la aplicación de variadas estrategias y procedimientos (individuales y grupales), que favorezcan un proceso de aprendizaje constante, y que apunten a las diferentes características que presenten los y las estudiantes, en las cuales su calificación refleje efectivamente el nivel de aprendizaje, tales como:

- Elaboración de proyectos
- Participación en papeles y juego de roles
- Foro o mesa redonda

- Presentación de monografías
- Realización de fichas bibliográficas
- Montaje de exposiciones
- Pruebas abiertas o de desarrollo
- Pruebas estructuradas y semiestructuradas (selección múltiple)
- Dramatizaciones
- Trabajos prácticos
- Trabajos de investigación
- Guías de desarrollo
- Aprendizaje en terreno (salidas Pedagógicas)
- Disertaciones
- Trabajo en laboratorio (experimento)
- Esquemas y mapas conceptuales
- Interrogaciones orales
- Construcción de ensayos
- Debates
- Desarrollo de guías de trabajo
- Otros que el docente considere pertinente a la evaluación de proceso.

La importancia de la diversificación de las evaluaciones, se relaciona con la necesidad de generar evidencia variada respecto a un solo proceso evaluativo, lo que permite dar oportunidades distintas a los estudiantes que apunten a sus características particulares.

Estas estrategias evaluativas se pueden realizar en forma acumulativa o sumativa.

Las evaluaciones prácticas deben contemplar las instrucciones y las pautas de evaluación correspondientes (formato de Pauta de Evaluación de trabajo práctico se encuentra en el documento “Orientaciones para las evaluaciones”), para que el estudiante y sus apoderados tengan claridad de las exigencias académicas, de formato y plazos que se requieren para el logro del aprendizaje.

Durante el semestre, todas las asignaturas y módulos deberán realizar, al menos una evaluación de alternativas que contemple entre un mínimo de 25 puntos y un máximo de 45 puntos. Esta se confeccionará para los niveles de 7° y 8° básico y 1° y 2° medio con cuatro alternativas y 5 alternativas de respuesta para los niveles de 3° y 4° medio. Esta evaluación tiene como finalidad obtener estadísticas detalladas de los aprendizajes de los estudiantes en las distintas asignaturas o módulos y realizar las remediales o acompañamientos necesarios oportunamente.

Toda evaluación escrita contará con su tabla de especificación respectiva. (formato de Tabla de Especificaciones para las pruebas se encuentra en el documento “Orientaciones para las evaluaciones”)

Art.7 Independiente del procedimiento utilizado, el profesor deberá comunicar, verbalmente y por escrito, a los estudiantes, las características y los criterios de evaluación que se utilizarán para la calificación y respetar el procedimiento acordado, no pudiendo cambiar el tipo de instrumento sin aviso a la Unidad Técnica Pedagógica presentando la justificación pedagógica para tal determinación. El estudiante no podrá desconocer dichos criterios a la hora de enfrentarse a una evaluación, por lo que el profesor o profesora responsable de asignatura o módulo, deberá informar a sus estudiantes sobre los principales lineamientos de la evaluación con dos semanas de anticipación a la aplicación de las evaluaciones.

Art.8 Los distintos módulos de las especialidades, serán calificadas en forma teórica y práctica, desarrollados durante el periodo escolar y distribuido de acuerdo a las habilidades y contenidos de cada módulo y a las planificaciones que se dispongan para el cumplimiento del plan de estudio.

Art.9 Una vez realizadas las evaluaciones, estas deberán contemplar un tiempo de retroalimentación, que debe estar estipulado en la planificación de la asignatura o módulo correspondiente, favoreciendo siempre, el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje trazados, considerando siempre el carácter formativo de las evaluaciones.

Art.10 Cada docente, en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, determinará la frecuencia de las evaluaciones, considerando el equilibrio necesario entre los tiempos de la vida académica y familiar, la calidad de cada instrumento o procedimiento y su pertinencia pedagógica. Además, la cantidad de evaluaciones se determinará de acuerdo a criterios pedagógicos y a otros, presentes en este reglamento.

Cada docente incorporará en forma detallada en su planificación semestral la cantidad y tipo de evaluaciones que llevarán calificación durante el semestre.

Las tareas al hogar deberán ser coordinadas por los equipos docentes para definir su frecuencia y evitar la sobrecarga, resguardando los espacios de vida social y familiar de los estudiantes.

Art.11 Los (as) estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. La nota mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, coma, cero) y se obtendrá con un grado de dificultad mínimo del 60 % del logro de los objetivos trazados en la Planificación Curricular.

Para cautelar que la evaluación final de la asignatura o módulo sea coherente con los objetivos planificados y trabajados en clases con los estudiantes, se estipulan los siguientes lineamientos:

- Previo a las evaluaciones, los y las estudiantes deberán conocer la pauta de corrección, en forma verbal y escrita, y la manera cómo se obtendrá la calificación.
- La obtención de las calificaciones de trabajos grupales, se realizarán en forma íntegra durante el desarrollo de las clases.
- Las asignaturas de Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias, Historia y los módulos de las especialidades realizarán un examen semestral que contemplará los aprendizajes más relevantes de la asignatura o módulo.
- Los exámenes deberán ser rendido por todos los estudiantes del colegio. Sin embargo, podrán eximirse de rendir examen los estudiantes que hayan obtenido promedio 5,8 o más en la asignatura, siempre y cuando el promedio de asistencia sea superior al 85% en la asignatura correspondiente.
- Cada docente promediará al término del semestre las calificaciones obtenidas, calculando de esta forma la nota semestral; las asignaturas o módulos que contemplan examen, obtendrán el promedio de las notas con una ponderación del 70% de las notas parciales, sumados al 30% de la nota del examen semestral.

Art.12 En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para los aspectos conductuales y/o de asistencia. Solo se evaluarán los objetivos de aprendizajes establecidos por cada docente. No obstante, se deben integrar los Objetivos Transversales trabajados por el profesor, en concordancia con lo establecido por el Mineduc, de realizar un proceso de enseñanza aprendizaje de manera integral, esto implica evaluar al mismo tiempo conocimientos, habilidades y actitudes.

Art.13 Las calificaciones y/o evaluación de los objetivos de las asignaturas de Religión y Orientación se calificarán con nota de 1,0 a 7,0, pero su promedio semestral se expresará en conceptos MB-B-S-I (Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente) y no incidirá en la promoción. Las asignaturas, módulos o talleres que se dicten en el horario de libre disposición serán calificados con nota de 1,0 a 7,0, pero no incidirán en la promoción de los estudiantes.

Los programas de las asignaturas, su inserción en el Plan de Estudio de cada nivel y las características de su aplicación, guardarán estrecha relación y respeto a la normativa vigente y al PEI.

Art.14 Todas las fechas de pruebas, entrega de trabajos, disertaciones o cualquier otra forma de

evaluación que los profesores y profesoras determinen, serán comunicadas a los estudiantes y apoderados, a través de la plataforma virtual en uso, con dos semanas de anticipación. Asimismo, se informará en el calendario de evaluaciones, el tipo de evaluación que corresponda, como también, los criterios que se considerarán para dicho efecto.

Art.15 La construcción y estructura técnica de las evaluaciones, será responsabilidad del profesor o profesora de asignatura, siguiendo los lineamientos entregados por la UTP en el documento "Orientaciones para las evaluaciones". Este proceso implica que él o la docente, enviará con cinco días hábiles de anticipación los instrumentos al correo de UTP, PIE y fotocopias. Estos instrumentos serán revisados considerando los Programas de Estudio y archivados en una base de datos. Posteriormente serán multicopiados para su aplicación.

Antes de aplicar dicha evaluación, el profesor deberá hacer una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar con los alumnos.

Art.16 El profesor no podrá registrar en el libro de clases las calificaciones de una prueba u otro procedimiento de evaluación, cuando el resultado exceda el 30 % del curso con notas inferiores a 4,0, como tampoco podrá, reducir la escala de exigencia con el fin de lograr el porcentaje necesario. En este caso, deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica, sobre las remediales que se consideren necesarias, para el refuerzo de los aprendizajes no logrados, las que pueden contemplar las siguientes estrategias:

No se podrá eliminar la calificación obtenida en primera instancia, y solo podrá promediarse el resultado.

- Reforzar en forma adicional aquellos aprendizajes no logrados y aplicar un nuevo procedimiento evaluativo a todo el curso, que se promediará con el resultado obtenido en la evaluación anterior.
- Aplicar otro procedimiento solo a los (as) estudiantes con calificaciones deficientes y promediarla con la anterior

Independiente del procedimiento que se aplique en esta circunstancia, todos éstos deberán velar que aquellos (as) estudiantes que no alcanzaron los aprendizajes esperados, puedan hacerlo en otra instancia evaluativa, considerando todos los antecedentes académicos del estudiante.

La decisión del procedimiento a seguir deberá ser consensuado con la UTP y quedará registrada en un acta con los detalles de las acciones a seguir.

Art.17 El profesor o profesora de asignatura, deberá registrar las calificaciones de las evaluaciones en plataforma digital en uso, en un plazo máximo de diez días hábiles, desde aplicada la evaluación. En caso de existir calificaciones pendientes, el profesor o profesora debe actualizar la plataforma de notas, antes de la consignación de la siguiente evaluación calificada. A excepción de los casos especiales, autorizados por escrito desde la UTP.

Art.18 En los Consejos de profesores se generarán las instancias para que los docentes, en conjunto con el equipo pedagógico de UTP, puedan acordar los criterios de evaluación y las evidencias que requiere cada signatura o módulo. Se propiciará la participación reflexiva y colaborativa entre docentes para asegurar la mejora continua de los procesos de evaluación que se utilizarán al momento de recoger las evidencias de aprendizajes de los estudiantes. Una de las medidas acordadas es la cantidad mínima de evaluaciones programadas en la planificación semestral, no siendo menos de tres calificaciones por asignatura o módulo, propiciando la diversificación de los instrumentos aplicados durante el período.

De acuerdo al artículo 9 del Decreto 67/2018, se busca "desvincular la práctica de definir las

calificaciones en relación a la cantidad de horas de la asignatura en el plan de estudios”.

Debe entenderse, además, que el número de calificaciones no es rígido y puede experimentar cambios en el transcurso del año académico, los que deben ser consultados y consensuados con UTP.

### **TÍTULO III: DE LAS EXCEPCIONES A LA NORMATIVA**

Art.19 Si un estudiante es sorprendido realizando actos contrarios al desarrollo de una evaluación, el procedimiento a seguir, según sea cada situación, será el siguiente:

- a) Si un estudiante es sorprendido manipulando un objeto tecnológico durante el desarrollo de una evaluación,
- b) Si un estudiante es sorprendido copiando las repuestas de una prueba, desde cualquier medio o fuente.
- c) El o la estudiante, que retire del establecimiento un instrumento evaluativo sin autorización del docente, o realice difusión del mismo.

En estas situaciones el profesor solicitará al estudiante que entregue la evaluación y será calificado con nota mínima 1.0.

Esta situación será registrada por el profesor de la asignatura correspondiente, en la hoja de vida del estudiante, e informará de la situación a inspectoría general y a UTP, quienes citarán al apoderado para informar de las medidas formativas y de carácter pedagógico según corresponda.

Art.20 De las Evaluaciones Externas. La Unidad Técnica Pedagógica, podrá designar y aplicar durante el año lectivo, procedimientos de evaluación externas por nivel, de diagnóstico, ensayos SIMCE o ensayos PAES para medir el logro de objetivos de los y las estudiantes. Éstos podrán ser instrumentos estandarizados u otros que determine la Unidad Técnica Pedagógica, en conjunto con los docentes

Los y las estudiantes de 3° y 4° medio participarán en pruebas de ensayo PAES, dictadas por una institución especializada y/o por pruebas internas que serán elaboradas por los docentes de las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias o Historia, según lo acordado con UTP.

Las mediciones internas podrán ser de carácter acumulativas.

Los y las estudiantes de 1° y 2° medio podrán ser evaluados mediante formato ensayo SIMCE en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia (adecuados en contenidos según la cobertura curricular del nivel); y podrán tener un carácter sumativo.

Art. 21 En caso de ausencia de un profesor por razones justificadas e informadas en dirección del colegio, la UTP, en conjunto con un docente o una psicopedagoga, realizará un trabajo de reforzamiento de habilidades de comprensión de lectura o habilidades básicas de operatoria matemática y resolución de problemas, dichas actividades tendrán una evaluación acumulativa, al reunir tres evaluaciones, estas se promediarán dando lugar a una calificación que se agregará a las notas de la asignatura de Lengua y Literatura o Matemática, según sea el caso.

### **TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

#### **1- Programa de Integración Escolar**

Art.22 De acuerdo a la normativa vigente, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y las orientaciones del Programa de Integración Escolar (PIE), el establecimiento define como evaluación



diferenciada, aquellos procedimientos evaluativos, en una o más asignaturas, que son adecuados a las características de la necesidad educativa que presenta el y la estudiante, ya sea en forma transitoria o permanente.

Art.23 Se aplicará Evaluación Diferenciada en todas las asignaturas correspondiente a todos los alumnos y alumnas que así lo requieran, conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación. En conformidad con lo anterior, el equipo multidisciplinario del PIE realizará, al iniciarse cada año lectivo, una orientación para que los docentes de las diversas asignaturas o módulos puedan adecuar sus instrumentos o instancias de evaluación a las diferentes necesidades de los estudiantes, recibiendo acompañamiento en este proceso por las Educadoras diferenciales.

Art.24 Los (as) estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) son aquellos que, por consecuencia de una dificultad o discapacidad diagnosticada por un profesional competente, necesitan de apoyos y recursos para participar en el proceso educativo y así acceder y progresar en el currículo escolar.

Se entenderá por Necesidades Educativas Especiales de carácter Permanente (NEEP) a aquellas barreras para aprender y participar, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Se entenderá por Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorias (NEET), a aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

Art.25 De los estudiantes que ingresen y permanezcan en el Programa de Integración Escolar (PIE) deberán cumplir con el siguiente protocolo:

La evaluación diagnóstica, para detectar NEE, la efectuará un profesional competente interno, tales como, Educador (a) Diferencial y/o Psicólogo (a); y externo (según lo amerite cada situación) dentro de los cuales serán: Neurólogo (a), Psiquiatra, Fonoaudiólogo (a), Oftalmólogo (a), entre otros.

A. El informe entregado debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

- Diagnóstico clínico o psicoeducativo (Síndrome de déficit atencional, dificultades de aprendizaje de la lectura, entre otros) del estudiante.
- Sugerencias para el docente.
- Sugerencias para el procedimiento de evaluación diferenciada en la(s) asignatura(s) involucradas, según el diagnóstico.
- Le corresponderá al Educador (a) Diferencial, elevar un informe de todos los antecedentes del caso, dicho informe deberá contemplar las sugerencias señaladas por los (as) profesionales competentes y será la coordinadora del PIE la responsable de que este informe este actualizado y según normativa vigente.
- El equipo PIE entregará a la Unidad Técnica Pedagógica, de acuerdo a los antecedentes expuestos, la nómina de los Estudiantes adscritos al programa para el año vigente. **Esta nómina será acompañada de las sugerencias metodológicas y de evaluación necesarias.** Por último, esta información ya validada por UTP y Dirección se presentará a la comunidad educativa en Consejo de profesores.

Para acceder a la Evaluación Diferenciada, los alumnos y alumnas nuevos, con diagnóstico PIE, los apoderados serán los responsables de entregar el certificado correspondiente como plazo máximo

la primera semana del mes de marzo del año en curso a través de una entrevista con el/la Educador (a) Diferencial (según los cupos correspondientes por curso y por nivel). Este procedimiento es necesario, también, para aquellos estudiantes pertenecientes a nuestra comunidad educativa y cuyas necesidades educativas o diagnósticos han sido emitidos en periodos estivales.

Para que los (as) estudiantes con diagnósticos emitidos por profesionales externos; Neurólogo, Oftalmólogo u otro, se le mantenga la evaluación diferenciada, deberán asistir a controles periódicos con los profesionales correspondientes (como mínimo una vez al año) e ir presentado el certificado que lo acredite.

Los profesionales internos, como Profesor (a) Diferencial realizará evaluaciones de progreso de forma semestral, para determinar los casos de continuidad o alta de PIE.

Es importante considerar que el proceso Evaluativo Diferenciado no se refiere al cambio de los objetivos planteados en el currículo y en todas las asignaturas, sino que, apunta a los procesos que se emplearán y complementarán para cumplir con los objetivos correspondientes, por lo tanto, se aplicarán procedimientos evaluativos en una o más asignaturas, adecuados a las NEE que presenta el/la estudiante.

#### B. Algunos procedimientos Evaluativos Diferenciados serán:

Los establecimientos educacionales que, de acuerdo a los criterios y orientaciones establecidos en el decreto 83/2015, implementen adecuaciones curriculares para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales, **deberán aplicarles una evaluación de acuerdo a dichas adecuaciones**, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos

#### TIPOS DE ADECUACIONES CURRICULARES Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN

##### a) Adecuaciones curriculares de acceso.

- **Presentación de la información.** La forma de presentar la información debe permitir a los estudiantes acceder a través de modos alternativos, que pueden incluir información auditiva, táctil, visual y la combinación entre estos.
- **Formas de respuesta.** La forma de respuesta debe permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes.
- **Entorno.** La organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.
- **Organización del tiempo y el horario.** La organización del tiempo debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones.

Estas adecuaciones curriculares de acceso, aplicadas según las necesidades educativas especiales de los estudiantes, para sus procesos de aprendizaje, deben ser congruentes con las utilizadas en sus procesos de evaluación, de modo que, al momento de evaluar, sean conocidas por los estudiantes para que no constituyan una dificultad adicional.

##### b) Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje.

Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia.

Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje **es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles** para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo.

Las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje pueden considerar los siguientes criterios:

- **Graduación del nivel de complejidad.** Es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje.
- **Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.** Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal.
- **Temporalización.** Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje.
- **Enriquecimiento del currículum.** Esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades (por ejemplo, un código de comunicación distinto)
- **Eliminación de aprendizajes.** La eliminación de objetivos de aprendizaje se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. **Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje.**

*(Para obtener detalles y ejemplos de cada adecuación se debe revisar el decreto 83/2015)*

Art.26 Cuando un apoderado de forma voluntaria, decide que su alumno(a) no participe del Programa de Integración, se realizará una entrevista formal por la Coordinadora del PIE o el Encargado de la Unidad Técnica Pedagógica, donde se le indicará los procedimientos y cambios que implica la determinación de no considerar el apoyo PIE. Si luego de la conversación mantiene su decisión, se dejará una constancia escrita y firmada por las partes, de la decisión acordada.

## 2. Casos Especiales

Art. 27 De acuerdo al artículo 5° del decreto 67/2018, los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo cumplir a cabalidad con las obligaciones académicas que su nivel requiere. Se debe considerar los siguientes elementos, que apuntan al resguardo de los derechos y diversidad de los y las estudiantes.

Art.28 La UTP, en su objetivo de garantizar el derecho a educación de sus estudiantes tendrá la facultad de dictar alguna resolución interna para aquellos casos de evaluación y promoción escolar emergentes, tales como, licencias médicas, embarazos, accidentes, ingreso tardío, finalización anticipada del año escolar, serviciomilitar y certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros casos derivados desde el área psicosocial.

Art.29 Si un estudiante se encuentra imposibilitado de desarrollar una evaluación calendarizada (licencias médicas prolongadas, problemas psicosociales, problemas familiares, etc.) se deberá contar con alternativas de evaluación y calificación, que apunten al resguardo de sus derechos. Asimismo, UTP, profesores/as u otros actores involucrados, podrán determinar calendarización diferenciada de evaluaciones y establecer las condiciones necesarias para su cumplimiento. Para activar el plan especial de evaluación, se deberá presentar en UTP la documentación que contenga los antecedentes entregados por un profesional idóneo que acredite la imposibilidad de participar

en el proceso regular de evaluación. La UTP entregará el apoyo necesario e informando al estudiante y apoderados sobre el plan diferenciado de evaluación para el cumplimiento de la evaluación.

Art.30 Frente a una alumna embarazada, el establecimiento dispondrá de todas las garantías para que la estudiante pueda cumplir con sus obligaciones académicas. La alumna podrá asistir a clases, hasta que su salud se lo permita. En caso de retiro anticipado se le aplicará el mismo procedimiento del artículo anterior. La normativa respecto a alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes, se encuentra en el “Protocolo de retención y apoyo de alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes” presentes en el Proyecto Educativo Institucional.

Art.31 En el caso de aquellos estudiantes que, durante el año escolar, deben integrarse al Servicio Militar Obligatorio, el director del Establecimiento podrá cerrar el año anticipadamente. Para aplicar esta medida, deberá velar para que el estudiante, a lo menos, haya cumplido el 50% del año escolar. Se entenderá que un estudiante que deba cumplir con su servicio militar obligatorio y quiera volver al colegio, deberá postular a través del SAE, en las fechas estipuladas para ello y tendrá prioridad en la postulación por ser exalumno.

Art.32 Si por algún motivo justificado el estudiante debe finalizar anticipadamente el año escolar, su promedio final se obtendrá con las notas parciales que tenga en la fecha de la solicitud por parte de apoderados. En caso de falta de notas en alguna asignatura, se considerará la calificación del semestre anterior. Le corresponderá a la Dirección del establecimiento, determinar cuándo se han cumplido los requisitos para aplicar esta medida.

## **TÍTULO V: INASISTENCIA A EVALUACIONES**

Art.33 Ante la ausencia de un/a estudiante a una Evaluación Escrita calificada, el/la docente deberá hacer llegar el instrumento a rendir a UTP, con su hoja de seguimiento correspondiente (con su información completa) el mismo día en que es aplicada la evaluación.

- a) Las evaluaciones no rendidas por los estudiantes deberán ser justificadas por los apoderados en UTP hasta tres días hábiles después de rendida la prueba, al justificar se asignará fecha de rendición de prueba atrasada, la que se informará al apoderado en el momento de firmar la hoja de seguimiento anexa al instrumento de evaluación.
- b) En el caso de licencias prolongadas, el apoderado deberá presentarse en UTP al reintegrarse el estudiante para recibir el calendario de pruebas personalizado que rendirá.
- c) Las evaluaciones atrasadas se rendirán los días viernes de cada semana, en horario de 13:40 horas, al final de la jornada de clases, solamente a aquellos/as estudiantes que hayan sido justificados por sus apoderados en UTP.
- d) Las evaluaciones no rendidas por los estudiantes y no justificadas en UTP por los apoderados dentro de los tres días hábiles seguidos a la evaluación, serán calificadas con nota mínima. (1,0)
- e) Ante la ausencia de un (a) estudiante a una evaluación, que no sea prueba escrita, el estudiante será citado por el Profesor de la asignatura correspondiente para coordinar, previa justificación de inasistencia en UTP, la modalidad, fecha y hora de la evaluación pendiente. UTP enviará correo al docente informando de la justificación.
- f) Todo (a) estudiante que realice una evaluación reprogramada, fuera del horario escolar debe

asistir con su uniforme de Colegio correspondiente.

- g)** Para que un alumno(a) ausente a una evaluación, pueda acceder a una nueva instancia para ser evaluado (según lo descrito anteriormente) el apoderado y/o el alumno según corresponda deberá cumplir con alguno de los siguientes procedimientos:

**Alumnos con justificativo médico:**

Los (as) estudiante que falten a una evaluación calificada, en cualquiera de los formatos que el establecimiento ofrece, y que tenga por motivo de la ausencia un problema de salud, debe justificar con un certificado médico que acredite tal situación en un plazo no mayor a 3 días hábiles desde la emisión del documento. Este certificado médico deberá ser presentado en Inspectoría, para justificar inasistencia a clases y presentar una copia del documento en UTP, donde se estudiará cada caso y se registrará en la hoja de seguimiento la nueva fecha de evaluación.

**Alumnos sin justificativo médico:**

El/la estudiante que no se presente a rendir una evaluación señalada y que no cuente con el certificado médico respectivo, deberá concurrir con su apoderado hasta el Colegio para justificarla inasistencia en inspectoría y la no rendición de la evaluación en la oficina de Unidad Técnica Pedagógica para revisar su situación como se señala en el artículo 33 letra A.

**Art.34** Los (as) estudiantes que, por inasistencia, debida y oportunamente justificada, no tuviesen en algún semestre, el número mínimo reglamentario de calificaciones parciales, podrán rendir sus evaluaciones pendientes en un período especial determinado por la Unidad Técnica Pedagógica.

La Unidad Técnica, podrá contemplar algún procedimiento alternativo para finalizar el semestre, incluida la posibilidad de cerrar el semestre con un número inferior de calificaciones de acuerdo a las condiciones que presente cada estudiante.

**Art.35** Los y las estudiantes que no hagan entrega de otros procedimientos evaluativos como carpetas, informes escritos, guías de trabajo, disertaciones, portafolios, experimentos de ciencias, maquetas, dramatizaciones, trabajos de investigación, trabajos audiovisuales, etc., serán calificados previa revisión de otros antecedentes generados en clases, tales como informes de avances, trabajo o participación en clases, o cualquier evidencia que el profesor considere necesaria durante el proceso formativo del alumno o alumna, y que permita tomar una decisión final sobre la calificación del estudiante.

El profesor deberá informar de esta situación mediante correo electrónico y/o a través de la plataforma digital en uso al apoderado del estudiante y registrarlo en la hoja de vida del alumno/a

## **TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN:**

La repitencia escolar ya no será considerada un proceso automático y se pensará como una instancia excepcional, donde se deben analizar todos los datos y evidencias que den cuenta del rendimiento académico, y de las posibles variables que impidan el desarrollo normal del proceso educativo de los estudiantes.

**Art.36** Serán promovidos todos los alumnos de 7° y 8 año de Enseñanza Básica, y de 1° a 3er año de Enseñanza Media, y serán egresados de 4° año de Enseñanza Media, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases considerando el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes a estos cursos. No obstante, la Dirección del establecimiento, junto al equipo docente y el

profesor(a) jefe, deberán decidir si promover o no al estudiante con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras debidamente justificadas.

#### 1. DE LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE 7° BÁSICO A 3° MEDIO

Art.37 Los alumnos(as) de 7° y 8 año de Enseñanza Básica, y de 1° a 3er año de Enseñanza Media serán promovidos al curso inmediatamente superior cuando haya:

- a) Aprobado todas las asignaturas, siempre y cuando presenta promedio general anual superior a 4,0 (cuatro, coma, cero).
- b) Reprobado una asignatura, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro, coma, cinco).
- c) Reprobado dos asignaturas, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 5,0 (cinco, coma, cero).

#### 1. DEL EGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE 4° MEDIO

Art.38 Los alumnos(as) de 4° año de Enseñanza Media egresarán de la Educación Media cuando hayan:

- a) Aprobado todas las asignaturas y módulos, siempre y cuando presenten promedio general anual superior a 4,0 (cuatro, coma, cero).
- b) Reprobado una asignatura o módulo, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro, coma, cinco).
- c) Reprobado dos asignaturas o módulos, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 5,0 (cinco, coma, cero).

Art.39 El o la estudiante que egrese de cuarto medio, aunque reprobase uno o dos módulos, tiene derecho a iniciar su periodo de práctica profesional, siempre y cuando cumpla con los requisitos de promoción consignados en el artículo N° 38

Art.40 La repitencia automática, de acuerdo a artículos del presente reglamento, y en concordancia con el Decreto 67/2018, debe ser entendida solo como una medida excepcional, ya que se debe considerar que no es la única ni la mejor alternativa para los estudiantes. No existirá la repitencia automática, y los estudiantes que presentan dificultades en el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, pasarán a estar en la categoría de “riesgo de repitencia”.

Art.41 Los estudiantes que estén en riesgo de repitencia, durante el Primer semestre y al inicio del Segundo Semestre, recibirán apoyo pedagógico, con el fin de subsanar sus deficiencias que impiden la consecución de metas de aprendizaje. Para ello, se deberán considerar todos los factores asociados al estudiante, para la correcta toma de decisiones. Los profesores y profesoras, informarán al respectivo profesor/a jefe, para derivar al alumno o alumna, a un grupo de trabajo de “Rezago académico” con el fin de mejorar y potenciar los aprendizajes de los estudiantes y hacerse cargo de los vacíos que pudiera experimentar y que perjudican la concreción de los objetivos de aprendizaje trazados en la planificación.

Art.42 La repitencia será una medida excepcional, previo proceso deliberativo de carácter

pedagógico, en el que se considerarán todas las alternativas y actores del proceso educativo para la resolución final y en el que se deberá informar todas las medidas que se tomaron con el estudiante para evitar la repitencia del alumno.

Art. 43 De acuerdo al artículo anterior, para determinar la promoción o repitencia de un estudiante, se llevará a cabo un proceso deliberativo, que se denominará “Comisión de Promoción” en la que se expondrán todos los antecedentes de acompañamiento pedagógico, y los criterios de:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Estos antecedentes quedarán registrados en un Acta de Comisión de promoción que será archivada en UTP.

## **TÍTULO VII: DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES A LOS APODERADOS**

Art. 44 Con el fin de ser informado sobre el rendimiento de su pupilo, cada apoderado podrá ser citado las veces que sea necesario, ya sea por parte del profesor de asignatura, del profesor jefe o por otros estamentos del establecimiento.

El apoderado tiene el derecho a ser informado del proceso académico de su pupilo y tiene el deber de asistir al colegio las veces que sea necesario para informarse del rendimiento escolar y comportamiento de su pupilo.

Art. 45 Todos los apoderados tendrán acceso a un monitoreo permanente de los resultados académicos, mediante la utilización de una plataforma virtual, que registra todas las evaluaciones que se realizan en las diferentes asignaturas y módulos, sin embargo, el apoderado podrá solicitar en UTP o inspectoría un informe de notas parcial o semestral en formato impreso.

## **TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

Art.46 La situación final de promoción de los (as) estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar. El establecimiento educacional entregará a todos los (as) estudiantes y apoderados/as, un certificado anual de estudio, que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art.47 El establecimiento otorgará la Licencia de Enseñanza Media a todos los (as) estudiantes que hubieran obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondiente a este nivel de la enseñanza regular. La coordinación llevará un registro ordenado alfabéticamente y por año del número de Licencia que se entregan.

Art.48 Los (as) alumnos (as) que realicen su Práctica Profesional se regirán por el Reglamento Interno de Práctica y Titulación, según **Decreto de Evaluación N° 2516/2007**.

Art.49 El certificado anual de estudio no podrá ser retenido en el establecimiento por ningún motivo.

Art.50 La revisión y aprobación de las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar será responsabilidad de la UTP, en ellas se consignarán de cada curso; las calificaciones finales en cada asignatura o módulo, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Y será la Dirección la encargada de enviarlas al Departamento de Educación o al MINEDUC.

Art.51 El presente reglamento deberá ser revisado cada dos años durante el mes de diciembre, luego de haber finalizado el año lectivo de clases y trabajado en conjunto con el Consejo de Profesores, para su posterior difusión a la comunidad educativa.

Art.52 Existe libre acceso al presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Para facilitar la difusión de este documento oficial, el colegio lo mantendrá publicado en su página [www.donorielosangeles.cl](http://www.donorielosangeles.cl). O podrá ser solicitado en forma impresa al profesor jefe o a la Unidad Técnico Pedagógica con, al menos, dos días de anticipación.

Art.53 En el caso de estudiantes trasladados a este colegio desde otro establecimiento educacional con sistema trimestral o semestral, se adoptará la siguiente modalidad. Consignar en el libro de clases las notas del establecimiento de procedencia durante el año respectivo. La nota final del semestre, considerará tanto las notas del colegio de procedencia como las del propio establecimiento. La ponderación de cada una de las notas para establecer el promedio semestral, será una facultad del profesor de asignatura o módulo correspondiente y la Unidad Técnico Pedagógica.

Art.54 Si por algún motivo justificado el estudiante debe finalizar anticipadamente el año escolar, su promedio final se obtendrá con las notas parciales que tenga en la fecha de la solicitud por parte de apoderados. En caso de falta de notas en alguna asignatura, se considerará la calificación del semestre anterior. Le corresponderá a la Dirección del establecimiento, determinar cuándo se han cumplido los requisitos para aplicar esta medida.

Art.55 Todas las situaciones que se presenten y que no estén contempladas en el siguiente Reglamento Interno de Evaluación, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.

Art.56 Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la dirección del establecimiento en aquellas materias que sean de su competencia, procediendo a derivar a la Secretaría Regional y/o Dirección Provincial de Educación las situaciones restantes.

Equipo UTP - Colegio Don Orione Los Ángeles.

Los Ángeles, enero 2024